



OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA

Bogotá, D.C., noviembre 7 de 2012

RESOLUCIÓN No. 035

Por medio de la cual se resuelve una RECLAMACIÓN

ANTECEDENTES

BLANCA OSORIO OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36163553, en su condición de participante en la convocatoria 2012-075 (**Cargo: Asesor, Grado: 1AS-19 Dependencia: Instituto de Estudios del Ministerio Público**), interpuso reclamación contra su **NO ADMISIÓN** al concurso, por la causal de “EXPERIENCIA NO RELACIONADA O ESPECÍFICA”, según lista publicada el pasado 26 de octubre de 2012, aduciendo que aportó 20 años de experiencia en la docencia certificados oficialmente por la Secretaría de Educación de Neiva.

CONSIDERACIONES

Evaluada la reclamación presentada por **BLANCA OSORIO OCHOA**, este Despacho revisó **NUEVAMENTE** la documentación aportada en el momento de la inscripción, de conformidad con las reglas del concurso previstas en el artículo 202 del Decreto 262 de 2000 en concordancia con la Resolución No. 254 de 2012.

La reclamante aportó certificación del 6 de septiembre de 2012, expedida por la Secretaría de Educación - Alcaldía de Neiva, en la que se señala que presta servicios en el nivel media y relaciona la siguiente experiencia:

- CDR: San Alfonso – Villavieja: 2 años, 4 meses y 28 días.
- INEM Julián Motta Sala – Neiva: 9 años, 10 meses y 24 días.
- INEM Julián Motta Sala – Neiva: 8 años, 6 meses y 13 días.

Ahora bien, la convocatoria 2012-075 exige como requisito: “Un (1) año de experiencia profesional o docente (ver notas última página), en dichas notas se establece:

“Experiencia docente es la adquirida en el ejercicio de actividades como profesor o investigador adelantadas en instituciones educativas reconocidas oficialmente. Cuando se trate de cargos comprendidos en el nivel profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de



educación superior, en áreas afines al cargo que se va a desempeñar y con posterioridad a la obtención del correspondiente título de formación universitaria. (Art. 6° Decreto 263 de 2000).” (subrayas fuera de texto.

La reclamante posee experiencia como docente pero en nivel media como se señala en la certificación y no en instituciones de educación superior como lo exige la convocatoria.

Dentro de ese contexto legal y acorde con la acreditación de requisitos, este despacho considera que **NO HAY** lugar a **ADMITIR** en el concurso a la reclamante **BLANCA OSORIO OCHOA**.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: NO ADMITIR a **BLANCA OSORIO OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36163553, como aspirante en la convocatoria 2012-075, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución. **SEGUNDO: NO INCLUIR** en las listas de admitidos a la concursante para que presente la prueba de competencias en el día y hora señalados.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Decreto 262 de 2000.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el **recurso de Apelación** ante la Comisión de Carrera, el cual deberá interponerse, debidamente sustentado, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que termine la publicación de la decisión que resuelve las reclamaciones, ante el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, de acuerdo con la citada normatividad.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ANDRÉS CANAL FLÓREZ
JEFE OFICINA SELECCIÓN Y CARRERA

ACF/mivs